

Rad No. 26-240-118679

Barranquilla, 21/04/2026

Señor(a)
AMALFI DEL CARMEN BELTRAN MERLANO
Calle 32 No. 14 - 118
San Estanislao De Kostka

Contrato: 48066265

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 30 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No 239092451, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 32 No. 14 - 118 De San Estanislao De Kostka, Bolivar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de marzo de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el mes de abril de 2026.

Verificada la facturación No. 2166508352, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de marzo de 2026, se facturaron 20 metros cúbicos, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 13 de abril de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 30.126,00, por concepto de consumo correspondiente a los 20 metros cúbicos, cobrados en la facturación del mes de marzo de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-386613-W, en nuestra base de datos.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes abril de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 3 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 630 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 630 metros cúbicos (factura de febrero de

2026), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de abril de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de abril de 2026, los 3 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$ 4.567,00, que se cobraron de más en el mes de abril de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado correspondiente a la facturación del mes de abril de 2026, reflejado en dicha facturación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
239092451